



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 384 Fecha: 09 SET. 2019

010

**Resolución Gerencial Regional N° -2019-GRC/GRI**

Callao, 09 SEP. 2019

**VISTO:**

La Resolución Gerencial N° 021-2018-GRC/GRI, de fecha 13 de noviembre de 2018, y la Resolución Gerencial N° 007-2019-GRC/GRI, de fecha 9 de julio de 2019, ambas de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 023-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 19 de agosto de 2019, y el Informe N° 038-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 5 de septiembre de 2019, ambos del señor Ingeniero Víctor Arce Yépez, Coordinador de Obra para la administración del saldo de obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao; y el Informe N° 0017-2019-GRC/GRI/OCV-FCVVC, de fecha 6 de septiembre de 2019, del señor abogado Fernando Carlos Vinicio Valdivia Correa, Asesor Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere lo siguiente: Artículo 16°, Numeral 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; y Numeral 16.2 "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sancionado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: Artículo 29°, Numeral 29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de





ARTÍCULO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
REGIDOR ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 387 Fecha 09 SET. 2019

*posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”; Numeral 29.11 “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”; y el Anexo N° 1-Definiciones expresa al Expediente Técnico de Obra como: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;*

Que, con Resolución Gerencial N° 021-2018-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico del PIP “Protección de Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao” - Código SNIP N° 2055893, por un monto total de obra de S/. 6'392,281.78 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos ochenta y uno y 78/100 Soles), incluyendo los impuestos de ley, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios en un plazo de 150 días calendarios;

Que, con Resolución Gerencial N° 007-2019-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó la actualización del Valor Referencial de los Costos Unitarios del Expediente Técnico de “Protección de Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao” - Código Unificado N° 2055893, aprobado con Resolución Gerencial, siendo el Valor Referencial de S/. 6'442,046.33 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuarenta y seis y 33/100 Soles), con precios al mes de marzo de 2019, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios, en un plazo de 150 días calendarios;

Que, con Informe N° 023-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, el señor Ingeniero Víctor Arce Yépez, Coordinador de Obra para la administración del saldo de obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao”, comunicó sobre observaciones al desagregado de los gastos generales con respecto a la descripción de dos profesionales a cargo de la ejecución de la obra, el que corresponde al profesional para Seguridad, Salud y Medio Ambiente no se ha especificado la profesión y la descripción del ingeniero geólogo no guarda relación con lo que establece las bases estándar aprobadas por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias;

Que, con Carta Notarial N° 11-2019-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Consultor JMF Ingeniería y Construcción SAC las aclaraciones respectivas, siendo que con Carta N° 068-2019, de fecha 26 de agosto de 2019 (Hoja de Ruta N° SGR-022650), el mencionado Consultor precisó que debe reemplazarse los términos “Ingeniero Geólogo con estudios en Geotecnia” por “Ingeniero Geólogo”, y “Profesional para Seguridad, Salud y Medio Ambiente” por “Ingeniero para Seguridad, Salud y Medio Ambiente”, acompañando los desagregados de gastos generales debidamente visados;



010

DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FE DATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 387 Fecha 09 SET 2019

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con Informe N° 038-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, el señor Ingeniero Víctor Arce Yépez, Coordinador de Obra para la administración del saldo de obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, recomendó derivar la documentación al asesor legal para que proyecte el acto resolutivo correspondiente; siendo que con Informe N° 0017-2019-GRC/GRI/OCV-FCVVC, el señor abogado Fernando Carlos Vinicio Valdivia Correa, Asesor Legal, emitió la respectiva opinión legal;

Que, en el presente caso, tenemos que con Resolución Gerencial N° 007-2019-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó la actualización del Valor Referencial de los Costos Unitarios del Expediente Técnico de "Protección de Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao" - Código Unificado N° 2055893, aprobado con Resolución Gerencial, siendo el Valor Referencial de S/. 6'442,046.33 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuarenta y seis y 33/100 Soles), con precios al mes de marzo de 2019, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios, en un plazo de 150 días calendario. Por ello, con Informe N° 038-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, el señor Ingeniero Víctor Arce Yépez, Coordinador de Obra para la administración del saldo de obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, manifestó que el Consultor JMF Ingeniería y Construcción SAC ha precisado que debe reemplazarse los términos "Ingeniero Geólogo con estudios en Geotecnia" por "Ingeniero Geólogo", y "Profesional para Seguridad, Salud y Medio Ambiente" por "Ingeniero para Seguridad, Salud y Medio Ambiente", acompañando los desagregados de gastos generales debidamente visados;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura -entre otro- la facultad de aprobar y modificar los expedientes técnicos de obra;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: APROBAR** las modificaciones al Expediente Técnico de "Protección de Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao" - Código Unificado N° 2055893, aprobado con Resolución Gerencial N° 021-2018-GRC/GRI, de fecha 13 de noviembre de 2018, y Resolución Gerencial N° 007-2019-GRC/GRI, de fecha 9 de julio de 2019, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.

**Artículo Segundo: PRECISAR** que la Resolución Gerencial N° 021-2018-GRC/GRI, de fecha 13 de noviembre de 2018, así como la Resolución Gerencial N° 007-2019-GRC/GRI, de fecha 9 de julio de 2019, mantienen plena vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Tercero: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumplir con notificar debidamente la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. CARLOS A. PALACIOS MEZA  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

